

Seguro de otros daños a los bienes



Documento de Información sobre el Producto de Seguro

Empresa: Domestic & General Insurance PLC, Sucursal en España

Producto: GARANTÍA PLUS

Domestic & General Insurance PLC, Suc. en España, con CIF W0062561F, se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, bajo la clave E0127 y en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 2084, Folio 218, hoja M-37030. Domestic & General Insurance PLC está autorizada por la Prudential Regulation Authority y regulada por ésta y por la Financial Conduct Authority en el Reino Unido con número de referencia 202111

La información precontractual y contractual completa relativa al producto se facilita en otros documentos.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

El contrato de seguro cubre su aparato frente a averías mecánicas, eléctricas o por uso y desgaste, así como frente a daños accidentales.

Tiene por objeto, fundamentalmente, reparar el aparato dañado, o sustituirlo por uno igual o de similares características técnicas.



¿Qué se asegura?

- ✓ Avería mecánica.
- ✓ Avería eléctrica.
- ✓ Avería por uso.
- ✓ Avería por desgaste.
- ✓ Daño accidental.
- ✓ Sustitución del aparato por otro igual o de similares características técnicas en caso de ser irreparable.
- ✓ Piezas, mano de obra y desplazamiento de los técnicos.
- ✓ Accesorios originales de fábrica incluidos en el embalaje original en el momento de la compra.



¿Qué no está asegurado?

- ✗ Daño causado por líquidos.
- ✗ Daño estético.
- ✗ Negligencia, mal uso, daño deliberado.
- ✗ Uso profesional o comercial.
- ✗ No se cubren los daños, si el contratante no entrega el aparato a la Aseguradora para verificar los daños.
- ✗ Averías cubiertas por el fabricante.



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ La cobertura es internacional, pero para reparar o sustituir el aparato asegurado, éste ha de estar en territorio español.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ! El importe máximo cubierto por cada daño comunicado, es el precio de compra del aparato asegurado.
- ! No se cubren los daños, si el electrodoméstico que no se encuentren en el domicilio comunicado en el contrato de seguro.
- ! En caso de sustitución del aparato asegurado la Aseguradora no abonará los gastos de transporte y/o instalación del nuevo aparato.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- Pagar el precio del seguro.
- Comunicar el daño a la Aseguradora en un plazo de 14 días desde que conoció su ocurrencia.
- Aportar toda la documentación o información adicional que fueran precisas para que la Aseguradora pueda verificar el daño comunicado.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

- El pago del seguro se realizará en el momento de la compra mediante domiciliación bancaria.
- El precio del seguro se abona mensualmente.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

Las coberturas se inician y finalizan exactamente en las fechas marcadas en el contrato de seguro en el apartado "Duración del seguro". El contrato de seguro es renovable, por favor consulte condiciones en el contrato de seguro.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

El Contratante deberá enviar su solicitud de cancelación por escrito a la Aseguradora, adjuntando copia de documento identificativo en vigor (entre otros, DNI, NIE o pasaporte) a la dirección de correo electrónico soporte.clientes@domesticandgeneral.com o por correo postal a Domestic and General Insurance PLC, C/ Julián Camarillo 4, Módulo B, 3ª Planta, 28037 Madrid.

6 MESES GRATIS DE GARANTÍA PLUS

DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS

Avería mecánica o eléctrica

El Asegurador acuerda pagar los costes de Reparación del Equipo Asegurado incluyendo piezas, mano de obra, impuestos y desplazamiento durante la jornada laboral del servicio técnico como resultado de cualquier Avería **no excluida en el apartado de exclusiones de esta póliza** (ver “Exclusiones del seguro”) incluidas las producidas a causa de la cal y otras obstrucciones o las producidas como resultado del uso y desgaste del Equipo Asegurado **HASTA UN LÍMITE MÁXIMO IGUAL AL VALOR DE COMPRA DEL EQUIPO ASEGURADO POR CADA SINIESTRO.**

Para Equipos Asegurados que se encuentren dentro del periodo de Garantía del Vendedor/Fabricante: Para aquellos casos en que la reparación se encuentre incluida dentro de la Garantía del Vendedor/Fabricante, el Asegurador no pagará ninguno de los costes asociados a la misma, ni siquiera los costes incidentales de dicha reparación que el Vendedor/Fabricante pudiera en su caso repercutir por los conceptos de piezas, mano de obra, impuestos y desplazamiento.

Daño accidental

El Asegurador acuerda pagar los costes de Reparación del Equipo Asegurado incluyendo piezas, mano de obra, impuestos y desplazamiento durante la jornada laboral del Servicio Técnico como resultado de cualquier Daño Accidental **no excluido en el apartado de exclusiones de esta póliza** (ver “Exclusiones del seguro”) **HASTA UN LÍMITE MÁXIMO IGUAL AL VALOR DE COMPRA DEL EQUIPO ASEGURADO POR CADA SINIESTRO.**

Sustitución del Equipo Asegurado

Basándose en el diagnóstico realizado por el servicio técnico encargado de cada Siniestro, el Asegurador podrá optar por:

(i) proceder a la Reparación del Equipo Asegurado; o

(ii) sustituir el Equipo Asegurado por otro equipo de las mismas o similares características técnicas y marca (excepto gastos de transporte y/o instalación y/o configuración del Equipo Asegurado y/o de las aplicaciones y/o el sistema operativo del mismo) **TENIENDO COMO VALOR DE REFERENCIA MÁXIMO EL VALOR DE COMPRA DEL EQUIPO ASEGURADO.**

En caso de sustitución del Equipo Asegurado, éste pasará a ser propiedad del Asegurador y el contrato de seguro será cancelado. En aquellos casos en los que el Equipo Asegurado se encuentre en poder del Tomador del Seguro/Asegurado, éste será responsable de la retirada del antiguo equipo asumiendo los gastos que ello conlleve. El Asegurador podrá solicitar que le sea entregado dicho equipo, en cuyo caso será responsable de la retirada del mismo asumiendo los gastos que ello conlleve. En aquellos casos en los que el Equipo Asegurado se encuentre en poder del Asegurador, dicho equipo no será devuelto al Tomador del seguro/Asegurado, sino que permanecerá en poder del Asegurador, pudiendo disponer del mismo a su entera discreción.

Duración de todas las coberturas

La aplicación de todas las coberturas incluidas en esta póliza **comienza el día de la compra de este seguro (a las 00.00 horas) y tiene una duración de doce (12) meses desde dicha fecha (terminando a las 23.59 horas de dicha fecha), renovables tácitamente por periodos anuales hasta el máximo permitido por la Ley (para fechas exactas ver apartado “Duración del seguro”).**

DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES DE LAS COBERTURAS

Pérdida de alimentos refrigerados/congelados

El Asegurador asumirá los gastos ocasionados al Tomador del seguro/Asegurado por la pérdida de alimentos refrigerados/congelados como resultado de cualquier Avería que afecte a la cadena de frío y que no se encuentre excluida en el apartado de exclusiones de esta póliza (ver “Exclusiones del seguro”) **HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DE CIENTO EUROS (100 €) POR AVERÍA.**

ESTE BENEFICIO ADICIONAL SÓLO SE APLICA PARA EQUIPOS ASEGURADOS DE REFRIGERACIÓN O CONGELACIÓN y sólo se encuentra disponible previa solicitud del Asegurado adjuntando los documentos indicados en el apartado “Prueba de aplicabilidad de la solicitud de Beneficios Adicionales de las Coberturas” de esta póliza.

ESTE BENEFICIO ADICIONAL NO SE APLICA EN CASOS DE DAÑO ACCIDENTAL.

Abono por Reparación que excede diez (10) días hábiles

El Asegurador abonará al Tomador del seguro/Asegurado la cantidad de cien euros (100 €) en aquellos casos en los que la Reparación del Equipo Asegurado **como resultado de cualquier Avería que no se encuentre excluida en el apartado de exclusiones de esta póliza** (ver “Exclusiones del seguro”), tenga una duración superior a diez (10) días hábiles, **independientemente de que dicha Reparación sea realizada por el vendedor/fabricante o por el Asegurador.** La fecha de inicio de la Reparación para el cómputo de los diez (10) días hábiles será la de la primera visita de inspección del Servicio Técnico al domicilio del Asegurado. La fecha de finalización de la Reparación será aquella en la que el Servicio Técnico certifique la finalización de dicha Reparación mediante la entrega de la correspondiente factura. Constituyen una sola y misma Reparación aquellos casos en los que la misma Avería reaparezca en un plazo inferior o igual a setenta y dos (72) horas tras la certificación de finalización de Reparación del Servicio Técnico. **No se considerará una Reparación a los efectos de aplicación de este beneficio adicional aquellos casos en los que, tras la visita inicial del Servicio Técnico al domicilio del Tomador del seguro/Asegurado dicho Servicio Técnico o el Asegurador le comuniquen al Tomador del seguro/Asegurado que la Avería que presenta el Equipo Asegurado se encuentra excluida de la Garantía del Vendedor/Fabricante o de las Coberturas recogidas en esta póliza** (ver “Exclusiones del seguro”).

Este beneficio adicional sólo se encuentra disponible previa solicitud del Tomador del seguro/ Asegurado adjuntando los documentos indicados en el apartado “Prueba de aplicabilidad de la solicitud de Beneficios Adicionales de las Coberturas” de esta póliza. El Tomador del seguro/Asegurado no podrá solicitar este beneficio adicional en aquellos casos en los que se lleve a cabo la sustitución del Equipo asegurado por el vendedor/fabricante de acuerdo con la Garantía del Vendedor/Fabricante o por el Asegurador de acuerdo con esta póliza (ver sección “Sustitución del Equipo Asegurado”).

ESTE BENEFICIO ADICIONAL NO SE APLICA EN CASOS DE DAÑO ACCIDENTAL.

Máximo de tres Averías iguales en doce (12) meses

El Asegurador sustituirá el Equipo Asegurado **por otro equipo de las mismas o similares características técnicas y marca TENIENDO COMO VALOR DE REFERENCIA MÁXIMO EL VALOR DE COMPRA DEL EQUIPO ASEGURADO**, en aquellos casos en los que dicho Equipo Asegurado **sufra por tercera vez una Avería, siempre que:**

- a) Dicha Avería no se encuentre excluida en el apartado de exclusiones de esta póliza (ver "Exclusiones del Seguro");
- b) Dicha Avería afecte a la misma pieza del Equipo Asegurado que las dos Averías previas; y
- c) Las tres Averías se produzcan dentro del plazo de doce (12) meses desde la fecha de la compra de la póliza, o dentro del plazo de doce (12) meses desde la fecha de cualquiera de sus renovaciones.

Esta sustitución del Equipo Asegurado se llevará a cabo en las condiciones establecidas en la sección (ii) del apartado "Sustitución del Equipo Asegurado".

Este Beneficio Adicional sólo se encuentra disponible previa solicitud del Tomador del seguro/Asegurado adjuntando los documentos indicados en la sección "Prueba de aplicabilidad de la solicitud de Beneficios Adicionales de las Coberturas".

ESTE BENEFICIO ADICIONAL NO SE APLICA EN CASOS DE DAÑO ACCIDENTAL.

Reinstalación por mudanza

En aquellos casos en los que el Tomador del seguro/Asegurado cambie de domicilio y quiera seguir utilizando el Equipo Asegurado en su nuevo domicilio, el Asegurador asumirá los gastos de instalación de dicho Equipo Asegurado en el nuevo domicilio **siempre que dichos gastos no se encuentren excluidos en el apartado de exclusiones de esta póliza (ver "Exclusiones del Seguro") y que dicho nuevo domicilio se encuentre dentro del territorio español.**

Duración de todos los Beneficios Adicionales de las Coberturas

La aplicación de todos los Beneficios Adicionales de las Coberturas incluidos en esta póliza comienza el día de la compra de este seguro (a las 00.00 horas) y tiene una duración de doce (12) meses desde dicha fecha (terminando a las 23.59 horas de dicha fecha), renovables tácitamente por periodos anuales hasta el máximo permitido por la Ley (para fechas exactas ver apartado "Duración del seguro").

INFORMACION ADICIONAL

Acceso a red de servicios técnicos recomendados

En aquellos casos en los que el Tomador del seguro/Asegurado necesite un Servicio Técnico en relación con una reparación respecto de un electrodoméstico de su cocina diferente del Equipo Asegurado, el Asegurador le proporcionará un listado de Servicios Técnicos recomendados para que el Tomador del seguro/Asegurado pueda contratar dicha reparación directamente con el Servicio Técnico de su preferencia.

Esta información adicional sólo se encuentra disponible previa solicitud del Tomador del seguro/Asegurado a través del teléfono gratuito de atención al cliente 900 535 126.

Ver más detalle de términos, condiciones y exclusiones en las siguientes hojas.

DEFINICIONES PREVIAS

En este contrato se entiende por:

ACCESORIOS DE FÁBRICA: Utensilio auxiliar para el funcionamiento del Equipo Asegurado incluido en el embalaje original del mismo en el momento de la compra.

ASEGURADOR: La Sucursal en España de la entidad aseguradora británica Domestic & General Insurance PLC.

AVERÍA: Daño que impide el funcionamiento correcto del Equipo Asegurado causado bien por un fenómeno eléctrico o mecánico interno, o bien por el uso y desgaste del Equipo Asegurado.

DAÑO ACCIDENTAL: Cualquier deterioro o destrucción del Equipo Asegurado, que impide que el Equipo Asegurado funcione correctamente y que es resultado de una causa externa, repentina e imprevista.

DÍAS HÁBILES: Todos los días del año excepto sábados, domingos y días que sean festivos en la provincia de domicilio del Tomador del seguro/Asegurado.

DOLO: Utilización de cualquier sugestión o artificio, con la intención de inducir o mantener en error al Asegurador con la intención de perjudicarlo o de incumplir la obligación contraída.

GARANTÍA DEL VENDEDOR/FABRICANTE: Periodo de garantía comercial otorgada por los vendedores/fabricantes para los equipos, aparatos electrónicos o electrodomésticos distribuidos en España.

NOTIFICACIÓN: Aviso que el Tomador del Seguro/Asegurado debe realizar al Asegurador a través de los medios establecidos en el presente contrato, para informar del Siniestro.

PRIMA: El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

REPARACIÓN: Arreglo de elementos materiales estropeados del Equipo Asegurado producidos como consecuencia de una Avería o un Daño Accidental a fin de retornar el Equipo Asegurado a su estado de funcionamiento inicial (**teniendo en cuenta el uso y desgaste producido por el tiempo transcurrido desde la fecha de compra**), sin que se incluyan otros accesorios o mejoras añadidos a dicho Equipo Asegurado. La fecha de inicio de la Reparación será la de la primera visita de inspección del Servicio Técnico al domicilio del Asegurado. La fecha de finalización de la Reparación será aquella en la que el Servicio Técnico certifique la finalización de dicha Reparación mediante la entrega de la correspondiente factura.

SINIESTRO: Hecho súbito cuyas consecuencias dañosas están garantizadas por las coberturas de esta póliza. Constituyen un sólo y mismo Siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa.

TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO: La persona, física o jurídica, beneficiaria de la garantía recogida en el presente contrato, que, conjuntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y a la que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO O SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES DE LAS COBERTURAS

El Tomador del Seguro/Asegurado deberá comunicar el Siniestro al Asegurador en el plazo máximo de 14 días, desde la fecha en que se produjo o se conoció el Siniestro, por cualquiera de los medios que se indican a continuación.

- a) Escrito dirigido a Domestic & General Insurance, C/ Julián Camarillo 4, modulo B, 3ª Planta - 28037 Madrid.
- b) Llamada telefónica al Teléfono de Atención al Cliente 900 535 692.
- c) Fax enviado al 902 575 293.
- d) Correo electrónico dirigido a soporte.clientes@domesticandgeneral.com

La solicitud de los Beneficios Adicionales de las Coberturas podrá realizarse igualmente por los medios citados anteriormente.

Para completar el proceso, en todos los casos, el Tomador del seguro/Asegurado deberá explicar en detalle las circunstancias específicas en las cuales se ha producido el Siniestro. En caso de Avería o de Daño Accidental, una vez recibida la notificación, será el servicio técnico encargado de cada siniestro el que analizará el Equipo Asegurado para determinar la causa del Siniestro y el alcance de los daños.

El incumplimiento de la Notificación en plazo podrá afectar al valor de la indemnización. **Si el Tomador del Seguro/Asegurado ha incumplido grave y manifiestamente su deber de información al Asegurador sobre las circunstancias y consecuencias del Siniestro, en caso de dolo o culpa grave de éste, perderá el derecho a la indemnización.**

El Asegurador se reserva el derecho a solicitar cualquier documentación o información adicional que fuera precisa para verificar el Siniestro notificado o la aplicación de los Beneficios Adicionales de la Cobertura.

Prueba de aplicabilidad de la solicitud de Beneficios Adicionales de las Coberturas

Para completar el proceso, en todos los casos, el Tomador del seguro/Asegurado deberá remitir al Asegurador toda la información necesaria respecto de la solicitud de los Beneficios Adicionales de la Cobertura.

En casos del Beneficio Adicional de Pérdida de alimentos refrigerados o congelados, el Tomador del seguro/Asegurado deberá remitir al Asegurador, por cualquiera de los medios indicados anteriormente, fotocopia de la factura expedida por el Servicio Técnico oficial al Tomador del seguro/Asegurado en aquellas Reparaciones efectuadas acogiéndose a la Garantía del Vendedor/Fabricante. **El Asegurador se reserva el derecho a solicitar el recibo de compra de los alimentos incluidos en la notificación, a fin de comprobar su valor. El incumplimiento en la entrega de este recibo podrá afectar al valor de los pagos.**

En casos del Beneficio Adicional de Abono por Reparación que excede de diez (10) días hábiles, el Tomador del seguro/ Asegurado deberá remitir al Asegurador, por cualquiera de los medios indicados anteriormente, fotocopia de la orden de trabajo entregada por el Servicio Técnico oficial en la primera visita a su domicilio y factura de finalización de la Reparación expedida al Asegurado en aquellas Reparaciones efectuadas acogiéndose a la Garantía del Vendedor/Fabricante, a fin de comprobar que el plazo de Reparación ha excedido de diez (10) días hábiles.

En casos del Beneficio Adicional de Máximo de tres Averías iguales en (12) doce meses, el Tomador del seguro/ Asegurado deberá remitir al Asegurador, por cualquiera de los medios indicados anteriormente, fotocopia de las facturas expedidas por el Servicio Técnico oficial al Asegurado en las Reparaciones efectuadas acogiéndose a la Garantía del Vendedor/Fabricante respecto de las dos Averías previas, a fin de comprobar que dichas Reparaciones se produjeron como consecuencia de Averías que afectasen a la misma pieza que la tercera Avería y dentro del periodo de aplicación de este Beneficio Adicional.

EXCLUSIONES DEL SEGURO

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS Y BENEFICIOS ADICIONALES DE LAS COBERTURAS

- a) Cuando se pueda hacer responsable al fabricante o distribuidor en virtud de otras garantías otorgadas.
- b) Cualquier perjuicio o pérdida económica sufrida por el Tomador del seguro/Asegurado durante o tras un Siniestro, salvo la pérdida de alimentos refrigerados/congelados que se encuentre incluida en el Beneficio Adicional de Pérdida de alimentos refrigerados/congelados (ver “Descripción de los Beneficios Adicionales de las Coberturas”). Daños causados a terceros o a otros bienes como consecuencia de un Siniestro.
- c) Cualquier Siniestro producido como consecuencia o derivado de terrorismo, vandalismo, guerra, rebelión, confiscación por parte de las autoridades, huelgas o conflictos colectivos laborales o industriales de cualquier clase.
- d) Si el Equipo Asegurado se utiliza o se ha utilizado para fines comerciales, profesionales u otros distintos al uso doméstico normal.
- e) Cualquier Siniestro que derive, directa o indirectamente de dolo, negligencia grave o culpa grave del Tomador del seguro/Asegurado.
- f) Coste de la batería no integrada del Equipo Asegurado y de cualquier accesorio que no sea un Accesorio de Fábrica. Coste de cualquier tipo de consumible. Coste de descargas o software informático (incluido el sistema operativo) o de la información almacenada en el Equipo Asegurado o en otras unidades periféricas. El Asegurador no se responsabiliza, igualmente, de recarga de gas de Equipos Asegurados frigoríficos.
- g) Daños derivados de defectos o vicios ya existentes y conocidos por el Tomador del seguro/Asegurado al contratar el seguro.
- h) Costes de sustitución del Equipo Asegurado abonados por el Tomador del seguro/Asegurado sin la previa aprobación del Asegurador.
- i) Costes de Reparación, desplazamiento de técnicos, recogida o entrega cuando el Equipo Asegurado se encuentre fuera de territorio español.
- j) Daños derivados de la manipulación o reparación del Equipo Asegurado por personas o empresas distintas del servicio técnico oficial del fabricante o del servicio técnico autorizado por el Asegurador.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LAS COBERTURAS DE AVERÍA Y DAÑO ACCIDENTAL

- a) Daños derivados de defectos latentes u ocultos tanto en el material como en la fabricación o defectos de fabricación reconocidos o aceptados por el fabricante o fallos endémicos.
- b) Daños derivados de una catástrofe natural, incendio (causas internas o externas), tormenta, inundación, rayo o explosión o daños derivados de sobretensión eléctrica.
- c) Cuando no se encuentre ningún fallo de funcionamiento en el Equipo Asegurado o cuando el Tomador del Seguro/Asegurado no entregue el Equipo Asegurado al Asegurador para que los daños puedan ser verificados.
- d) Arañazos, golpes o daños estéticos que no impidan o perjudiquen las operaciones habituales del Equipo Asegurado.
- e) Daños derivados del incumplimiento de las instrucciones del fabricante, o mantenimiento contrario a éstas, incluyendo las indicadas en el manual del fabricante.
- f) Daños derivados de la instalación, modificación o mantenimiento incorrecto de elementos de sujeción, tomas o sistemas de electricidad, gas y/o agua.
- g) Daños provocados por líquidos o humedad.
- h) Daños derivados de oxidación o corrosión.
- i) Reparación del Equipo Asegurado si no fue instalado de forma profesional.
- j) Retirada y reinstalación de aparatos de encastre, salvo que la reinstalación haya sido llevada a cabo por el Asegurador dentro del Beneficio Adicional de Reinstalación por mudanza (ver “Descripción de los Beneficios Adicionales de las Coberturas” y “Exclusiones específicas del Beneficio Adicional de Reinstalación por mudanza”).
- k) Costes de reparación abonados por el Tomador del seguro/Asegurado sin la previa aprobación del Asegurador.
- l) Costes de mantenimiento, revisión, modificación o mejora del Equipo Asegurado.
- m) Costes de entrega del Equipo Asegurado o cualquier otro coste necesario para su puesta en funcionamiento. Daños producidos durante dicha entrega del Equipo Asegurado.

n) Costes de instalación del Equipo Asegurado o daños causados durante dicha instalación del Equipo Asegurado, salvo que haya sido llevada a cabo por el Asegurador dentro del Beneficio Adicional de Reinstalación por mudanza (ver “Descripción de los Beneficios Adicionales de la Cobertura” y “Exclusiones específicas del Beneficio Adicional de Reinstalación por Mudanza”).

o) Daños producidos durante el traslado del Equipo Asegurado o cuando dicho Equipo Asegurado se encuentre en lugar distinto del domicilio declarado en la póliza, salvo que haya sido comunicado previamente al Asegurador o que dicho lugar sea el nuevo domicilio del Tomador del seguro/Asegurado en aquellos casos en los que se haya hecho uso del Beneficio Adicional de Reinstalación por mudanza (ver “Descripción de los Beneficios Adicionales de las Coberturas” y “Exclusiones específicas del Beneficio Adicional de Reinstalación por Mudanza”).

p) Daños derivados del uso de Software informático, como por ejemplo daños derivados de virus informáticos o sistemas spyware.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DEL BENEFICIO ADICIONAL DE REINSTALACIÓN POR MUDANZA

a) Gastos de transporte desde el antiguo domicilio del Tomador del seguro/Asegurado al nuevo domicilio.

b) Gastos de creación o adaptación o adecuación de la preinstalación, incluidos gastos de albañilería y carpintería.

c) Gastos de encastre o adecuación de los muebles para el encastre del Equipo Asegurado, incluidos gastos de albañilería y carpintería.

d) Gastos de materiales necesarios para la puesta en marcha del Equipo Asegurado incluyendo, entre otros, cargas de gas.

e) Gastos de instalación y/o configuración de las aplicaciones y/o el sistema operativo del Equipo Asegurado.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DEL BENEFICIO ADICIONAL DE ABONO POR REPARACIÓN QUE EXCEDE DE DIEZ DÍAS HÁBILES

Cuando la Reparación se haya demorado en finalizar más de diez (10) días hábiles como resultado de la negativa continuada e injustificada del Tomador del seguro/Asegurado de aceptar alguna de las visitas del Servicio Técnico a su domicilio.

CANCELACIÓN

El Tomador del seguro/Asegurado podrá cancelar la póliza en cualquier momento durante la vigencia de la misma, sin que exista derecho a reembolso alguno por parte del Asegurador, excepto en aquellos casos previstos por la Ley.

PLAZO Y RENOVACIONES

Tanto la fecha de entrada en vigor como la duración de cada una de las coberturas y beneficios adicionales de esta póliza se encuentran indicadas en el apartado “Duración del Seguro”.

Al finalizar el periodo asegurado indicado en este certificado, **el seguro se podría renovar tácitamente por el plazo de 1 año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad, hasta el máximo permitido por la Ley.** Para ello, el Asegurado recibirá en su domicilio una notificación por escrito con al menos dos (2) meses de antelación a la fecha de renovación, incluyendo información en cuanto al incremento de Prima que entrará en vigor en la fecha de renovación, si lo hubiera. **El Tomador del seguro/Asegurado podrá oponerse a la prórroga mediante una notificación escrita al Asegurador, efectuada y comunicada al menos quince (15) días antes de la fecha de renovación del seguro. El Asegurador podrá oponerse a la prórroga mediante una notificación escrita al Asegurado, efectuada y comunicada con al menos dos (2) meses de antelación a la fecha de renovación del seguro. En caso de impago de la prima se aplicará lo previsto en el artículo 15 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. En su caso, el Asegurador podría quedar liberado de sus obligaciones en caso de siniestro y el contrato podría ser cancelado.**

INFORMACIÓN AL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

a) El presente contrato de seguro se celebra en régimen de derecho de establecimiento con la Sucursal en España de la entidad aseguradora británica Domestic & General Insurance PLC, con domicilio social en Swan Court 11 Worples Road, Wimbledon, Londres SW19 4JS (Reino Unido).

Para obtener mayor información sobre Domestic & General Insurance, PLC y su fortaleza financiera, por favor visitar la siguiente web: www.domesticandgeneral.com/content/contact-domestic-general/customer-support

La Sucursal en España, con CIF: W- 0062561 F, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la DGSFP bajo la clave E0127 y tiene su domicilio en C/ Julián Camarillo 4, modulo B, 3ª Planta, 28037 Madrid.

b) El Estado miembro a quien corresponde el control de la Entidad Aseguradora es el Reino Unido y, dentro de dicho Estado, las Autoridades a quienes corresponde dicho control son la Financial Conduct Authority, con domicilio en 25 The North Colonnade, Canary Wharf, London E14 5HS, y la Prudential Regulation Authority, con domicilio en 20 Moorgate, London, EC2R 6DA.

c) La legislación aplicable al presente contrato será la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro; la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras; la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados y demás normativa española de desarrollo y/o complemento.

d) Si el Asegurador es liquidado, no será aplicable la normativa española, sino la protección del Plan de Compensación de Servicios Financieros del Reino Unido. Si el Asegurador no puede cumplir con sus obligaciones, el Tomador del seguro/Asegurado tendrá derecho a una compensación de este Plan que cubre el 90% de cualquier siniestro sin límite superior. Información completa disponible en www.fscs.org.uk

e) Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro/Asegurado podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

f) Las instancias internas y externas relativas a quejas y reclamaciones son las siguientes:

a) **Instancias internas de reclamación:**

Es intención del Asegurador ofrecer unos estándares de servicio de primer orden. Sin embargo, en el supuesto de que el Tomador del seguro/Asegurado tenga alguna queja o reclamación, la Sucursal en España dispone de un Servicio de Atención al Cliente cuya misión es atender y resolver las quejas y reclamaciones de nuestros clientes. Estas quejas o reclamaciones podrán presentarse, tanto por escrito como por medios telemáticos a:

Servicio de Atención al Cliente

Domestic & General Insurance PLC, Sucursal en España

Calle Julián Camarillo, 4 modulo B – 3ª Planta

28037 Madrid
Fax: 902 575 293
Correo electrónico a: reclamaciones@domesticandgeneral.com

Conforme lo estipulado en Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras, su queja o reclamación deberá ser resuelta por el Servicio de Atención al Cliente en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

En caso de no obtener respuesta en el referido plazo, o de disconformidad con la misma, el Tomador del seguro/Asegurado podrá acudir al Servicio de Reclamaciones de la DGSFP, Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid, Tfno.: 902191111, Fax: 913397113, www.dgsfp.mineco.es/

b) Instancias externas de reclamación:

En caso de disputa, el Tomador del seguro/Asegurado podrá reclamar ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio.

Asimismo, el Tomador del seguro/Asegurado podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en el Artículo 57 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros.

Igualmente, el Tomador del seguro/Asegurado podrá someter sus divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, sin que esto constituya un pacto por escrito que exprese el compromiso por parte del Asegurador de someter

OTROS SEGUROS

Si en el momento de producirse un Siniestro cubierto por esta póliza existe otra u otras pólizas que cubran el mismo riesgo, el Asegurador sólo responderá por la parte que proporcionalmente le corresponda, conforme a la suma asegurada prevista en la póliza.

CCS COBERTURA DE DAÑOS DIRECTOS EN LOS BIENES A CONSECUENCIA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Para consultar todos los detalles referentes a esta cobertura, por favor visite www.conorseguros.es